

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00153-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JOSE FREDY GUTIERREZ ESQUIVEL y OTRA contra ASOCIACION NAZARENA DEVIVIENDA “ASONAVI”.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Al tenor de lo señalado en el numeral 3º del artículo 26 *ejusdem*, se servirá allegar el certificado catastral emitido por la autoridad competente, que dé cuenta del valor del avalúo del predio del cual se pretende segregar el inmueble materia de pertenencia.
2. Con fundamento en la información que llegare a reposar en el precitado certificado, deberá ajustar en los mismos términos el acápite denominado “*CUANTIA*”, conforme a las exigencias del numeral 9º del artículo 82 de la obra ya enunciada.
3. Así mismo, y en virtud a lo señalado en el numeral 5º del artículo 375 *ibídem*, deberá aportar un certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión del que se pretende segregar el inmueble pedido en usucapión con vigencia de expedición no superior a 30 días calendario.
4. De conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 84 *del* Estatuto General, se servirá allegar un certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica Asociación Nazarena de Vivienda “Asonavi”, cuya vigencia no supere los treinta (30) días calendario.
5. Deberá dirigir poder y demanda al juez designado para conocer el presente asunto, considerando que estos van dirigidos al juez civil municipal de Soacha.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **12 de julio de 2022** se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. **090**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899d3a72786712fc53e8e0320ca09a164314857f046dfc6b5f045910b060c0b2**

Documento generado en 11/07/2022 11:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00152-00 VERBAL de JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LEON XIII PRIMER SECTOR - SOACHA CUNDINAMARCA contra ABELINO ANDRES ARRIETA SANCHEZ y OTROS.

Al tenor de lo previsto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda para que dentro del término judicial de cinco (05) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Deberá aclarar el trámite que se pretende impartir a la presente actuación, toda vez que en el encabezamiento de la demanda hace alusión a dos clases procesos, uno ordinario de resolución de contrato y el otro de restitución de bien inmueble, los que si bien uno puede ser consecuencia del otro, en cuanto a su procedimiento resultan disimiles según los lineamientos del actual Código General del Proceso.
2. Como quiera que dirige la demanda en contra de una persona jurídica en liquidación, como es el caso de la Cooperativa Multiactiva Popular Comuneros "COOMULPOC", deberá convocar a su liquidador quien debe ser la persona natural que actúa como administrador y representante legal de la referida entidad en el proceso de liquidación.
3. Como quiera que el asunto puesto a consideración de esta juzgadora corresponde a un proceso declarativo, y dentro de este no se observa solicitud alguna para la práctica de medidas cautelares, deberá acreditar que se agotó el requisito de procedibilidad, allegando la constancia de no acuerdo, la de inasistencia, o el acta de conciliación, o en su defecto, la solicitud de conciliación en caso tal que no se haya citado a audiencia.
4. Deberá ajustar el contenido electrónico de la demanda en el orden que a continuación se sugiere, tanto para la presente actuación, como para las que a futuro llegare a presentar, así: Poder, Anexos y el Cuerpo de la Demanda debidamente foliados y que no evidencien errores de impresión y/o escaneo que impidan comprender su contenido de manera clara y legible.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 12 de junio de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 090

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ef9ca5f7c63db6b09dfba73c18667df74dbc1d890813dbf368ce7a66934756**

Documento generado en 11/07/2022 11:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00151-00 AMPARO DE POBREZA de NESTOR JULIO MOGOLLON ORTIZ.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 5 del expediente digital, el Despacho dispone:

Previo a dar curso a la solicitud impetrada por el petente, requiérasele para que dentro del término judicial de cinco (5) so pena de rechazo, adecue la petición en los términos de los artículos 151 y 152 del C. G. del Proceso. Comuníquese.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **12 de julio de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **090**

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93f1d8c4cb2b85128ba06db313942178bbb3f1fc46ffbbafe6bde8aaaa6d142**

Documento generado en 11/07/2022 11:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00085-00 ACCIÓN POPULAR de MARIBEL AVILA VARELA REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE APARTAMENTOS P.H. contra ALCALDIA SOACHA – ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. - POLICIA NACIONAL.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 30 del expediente digital, el Despacho dispone:

Requírase nuevamente a la parte accionante, para que dentro del término judicial de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de 26 de abril del cursante, respecto del trámite de notificación de las accionadas Alcaldía Soacha y ENEL Colombia S.A. E.S.P., en los términos allí contemplados. Comuníquese.

Así mismo, requírase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de Soacha, para que en el mismo término señalado en el inciso anterior, se sirva informar las resultas de nuestros oficios Nos. 0236 y 0371 de 4 de mayo y 15 de junio de 2022, respectivamente. Ofíciase.

Como quiera que la Policía Nacional, a través de su oficina de asuntos jurídicos “MESOA”, comparece al proceso en virtud del citatorio de que trata el artículo 291 del C. G. del Proceso, conforme reza a Pdf’s 31 y 32 del plenario virtual, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 301 *Ibidem*, téngase por notificada por conducta concluyente a dicha entidad, a partir de la fecha de notificación del correo que obra a Pdf 33. Por secretaría contabilícese el término del traslado respectivo.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **12 de julio de 2022** se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. **090**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345418fec92b89000ee92a013c3df0b30e37682af5ae2d9bd425944dc69ca63d**

Documento generado en 11/07/2022 11:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00075-00 DIVISORIO de LUIS GABRIEL MONROY VERGEL contra CONSUELO LÓPEZ RICO como heredera de NINFA RICO DE LÓPEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 22 del expediente digital, el Despacho dispone:

Advierte el artículo 7° del C. G. del Proceso, que *“Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.”* Así mismo señala la precitada norma que el juez velará para que *“El proceso”* deba *“adelantarse en la forma establecida en la ley.”*

Por su parte, el numeral 12 del artículo 42 *Ibídem* establece que el juez tiene el deber y el poder de *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”*.

En observancia a lo anterior, sería del caso continuar con el trámite de instancia de no ser porque al hacer un minucioso estudio a las actuaciones surtidas al interior del proceso, se observa que desde la génesis de este han surgido algunos yerros de carácter procesal que requieren inexorablemente ser subsanados. Veamos:

1. Como primera medida, es de anotar que el apoderado de la parte actora impetró la acción divisoria, única y exclusivamente en contra de Consuelo López Rico como heredera determinada de la causante Ninfa Rico de López, y en contra de las demás personas indeterminadas (Pág. 1, Pdf 1), calidad que acreditó dentro de la demanda y en esos términos, quedó consignado en el auto admisorio de la demanda de 11 de mayo de la anualidad que avanza (Pdf 10).

2. En segundo lugar, y con ocasión a tal impulso, el profesional del derecho inició las acciones tendientes para procurar la notificación de la demandada conforme a las previsiones del artículo 291 del C. G. del Proceso, y ante la efectividad del citatorio, el día 13 de junio de la anualidad que avanza, Consuelo López Rico remitió a *motu proprio* y sin ejercer derecho de postulación, un documento a través del correo electrónico consuelorico071975@gmail.com, (Pdf 16), en el que hace mención del señor Gustavo López Rico, al que le confiere también la condición de heredero determinado de la causante Rico de López.

3. Por último, se observa que este Despacho acusó recibido de dicho escrito en la fecha de su recepción, y si bien es cierto, remitió el acuse al correo genitor de la misiva, no es menos cierto que en dicha respuesta se le indicó a la demandada de manera errada que se aceptaba *“la designación de curador de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, se tiene por notificado de la demanda No. 2022-076 en calidad de demandada, ello a voces del artículo 301 del C.G.P.”* Junto a dicha expresión, se remitió el link para la visualización del proceso como *“(copia del traslado de la demanda) para que ejerza su derecho de defensa dentro del término legal de diez (10) días (Art. 409 y s.s. del C. G.P.)”*

Así las cosas, y dadas las potestades conferidas por la Ley a los jueces de la república para ejercer control de legalidad sobre los asuntos puestos a su consideración, a efectos de que los procesos sean encausados y adelantados bajo el marco de la legislación imperante, el Despacho deja sin valor ni efecto todas las actuaciones surtidas al interior del proceso a partir del auto admisorio de la demanda, y en su lugar INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Debido a la intervención de la demandada Consuelo López Rico, quien en el escrito que milita en el archivo Pdf 16 del plenario digital, adujo la existencia de otro heredero determinado de la causante Rico de López, citando como tal al señor Gustavo López Rico, al tenor de lo previsto en el artículo 87 del C. G. del Proceso, deberá informar la existencia de demás herederos determinados de la de cuyos Ninfa Rico de López, de albacea con tenencia de bienes, administrador de herencia y/o conyugue. A más de ello, deberá indicar sobre la existencia o no de proceso de sucesión.

De ser afirmativa su respuesta, deberá allegar las pruebas que acrediten tales calidades para efectos de proceder conforme a derecho. Lo anterior considerando que el hecho de omitir la citación de tales herederos implica el desconocimiento de su derecho de defensa.

2. Deberá informar sobre la existencia del trámite de la sucesión de la causante Ninfa Rico de López, y aportar prueba de ello.

3. En esos términos, deberá ajustar poder y demanda

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **12 de julio de 2022** se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. **090**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b594c405b5b998ff9f8d058a149320aa9239ded323d5a4b6ac7e8a1a437b8b25**

Documento generado en 11/07/2022 11:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00239-00 ORDINARIA LABORAL de MARTHA ISABEL ORTÍZ CÁCERES contra FÁCIL REIR UNIDADES DE ESTÉTICA DENTAL S.A.S. Representada legalmente para asuntos judiciales por BEATRIZ DEL CARMEN TAMARA CASTILLO.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 18 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase por notificada a la entidad demandada Fácil Reír Unidades de Estética Dental S.A.S., representada legalmente para asuntos judiciales por Beatriz Del Carmen Tamara Castillo, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda.

No obstante lo anterior, y como quiera que la finalidad del proceso laboral en materia de notificaciones es que demandada comparezca personalmente al proceso conforme lo prevé el artículo 29 del C. de P. Laboral, y con ocasión a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, que reguló las disposiciones del Decreto 806 del 2020, al tenor de lo señalado en el artículo 8 de la penúltima normatividad en cita, requiérase al apoderado judicial de la parte actora para que intente nuevamente la notificación personal de la demandada a la dirección electrónica suministrada por el togado en el acápite de notificaciones de la demanda (Pdf 4, Pág. 7), que corresponde a la misma que reposa en el certificado de existencia y representación legal (Pdf 1, Pág. 1).

Cumplido lo anterior, se continuará con las demás etapas procesales acorde al trámite que aquí se imparte.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **12 de julio de 2022** se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. **090**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b04b1fbfe61e0416c44a8d48e8e50e3b25b48f463848a1497aa4f95e09b420**

Documento generado en 11/07/2022 11:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00206-00 ORDINARIO LABORAL de LUIS ALVARO VARELA ANDRADE contra ALEXANDER ORTIZ CAGUEÑAS y JOSE ARMANDO RODRIGUEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 79 del expediente digital, el Despacho dispone:

Requíerese a la Junta Regional de Calificación e Invalidez Bogotá – Cundinamarca, para que dentro del término judicial de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, se sirva dar respuesta a nuestro oficio No. 0392 de 17 de junio de la anualidad que avanza. Para tal efecto, adjúntese al requerimiento el oficio en comento junto con el trámite de radicación a él impartido. Ofíciase.

Así mismo, requíerese al señor José Efraín para que dentro del término enunciado en el inciso anterior, se sirva dar respuesta a los oficios Nos. 0132, 0205 y 0351 de fechas 3 de marzo, 26 de abril y 9 de junio del presente año, respectivamente. Para ello, procúrese la comunicación vía correo electrónico, celular y/o dirección postal del referido señor.

Con el propósito de hacer efectivo el mentado requerimiento, conminase al apoderado judicial de la parte actora y a su prohijado para que presten la colaboración del caso en hacer llegar la comunicación aquí ordenada a su destinatario.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **12 de julio de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **090**

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45091bdf3de601dc02688180344a0271c2117fa9569d423e975259e160a6ccd

Documento generado en 11/07/2022 11:46:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00100-00 VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de FERRECENTRO BELCAS S.A.S. contra AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 63, cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

Incorpórese al proceso el Despacho Comisorio No. 004 de fecha 17 de marzo de 2022, proveniente del Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, quien lo devuelve sin diligenciar, y su trámite póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **12 de julio de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **090**

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:

**María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72287a9507c9709bd62ae2c791da3341a33a8d7c98d3f8606ff9fdb08bdf95a**

Documento generado en 11/07/2022 11:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00098-00 EXPROPIACION de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI contra BLANCA ELVIA DIAZ VASQUEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 126 del expediente digital, el Despacho dispone:

Obre en autos el soporte de pago allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, junto con el escrito que reposa en el archivo Pdf 121 del trámite virtual, con el cual da cuenta del desembolso hecho a través del Banco Agrario de Colombia, en la proporción ordenada en la audiencia adelantada el 24 de mayo del corriente, a favor del señor perito Marco Tulio Escobar Rincón, y su contenido póngase en conocimiento de este para los fines pertinentes a que haya lugar.

Dado lo anterior, requiérase a la parte demandada para que dentro del término judicial de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, se sirva acreditar el pago de los gastos provisionales ordenados en favor del auxiliar de la justicia en la proporción ordenada en la audiencia citada líneas atrás. Comuníquese por el medio más expedito.

Por último, requiérase al auxiliar de la justicia ya mencionado para que dentro del término judicial de quince (15) días, se sirva allegar el trabajo de experticia ordenado en audiencia anterior, en los términos allí citados. Comuníquese.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **12 de julio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **090**

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d408e061368802e999a6249aad576ea2634bfe7a3b48c5abc3f3b41c0beee3c

Documento generado en 11/07/2022 11:42:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00084-00 VERBAL DE PERTENENCIA de LUZ ESTELA QUINTERO y OTROS contra MARIA VICTORIA PEÑALOZA DE ESQUIVEL y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 104 del expediente digital, el Despacho dispone:

Del dictamen pericial allegado vía correo electrónico por el auxiliar de la justicia Marco Tulio Escobar Rincón y que reposa en los archivos Pdf 97 a 101 del proceso virtual, póngase en conocimiento de las partes y del mismo córrase traslado conforme lo prevé los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **12 de julio de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **090**

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001**

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d913d54a8b46899cdb120c5585d535c0d65648764b8632730b4ef233f69425e**

Documento generado en 11/07/2022 11:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012020-00005-00 ORDINARIO LABORAL de SERGIO DAVID BEJARANO ALVAREZ y OTROS contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. y OTRA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 200 del expediente digital, el Despacho dispone:

Incorpórense al proceso las respuestas emitidas por la EPS Ecoopsos S.A.S., Nueva EPS, y la ARL Suratep, que obran en los archivos Pdf's Nos. 180 a 181; 182 a 183 y 184 a 192, respectivamente, de esta demanda, en las que informan e su orden, el estado actual en que se encuentran las afiliaciones de los demandantes Luis Ferney Garcia Villarraga, Freddy Alexander Aldana Cáceres, Sergio David Bejarano Álvarez y Gabriel Andrés Valero Rodríguez con dichas entidades, y las mismas ténganse en cuenta y déjense a disposición de las partes del proceso para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

De otro lado, ofíciase a la Arl Suratep para que dentro del término judicial de quince (15) contados a partir de la ejecutoria del presente auto, aclare el contenido del correo electrónico y los anexos que reposan en los Pdf's 193 a 199 del plenario, ya que si bien es cierto va dirigido con destino al presente proceso, en el contenido de la respuesta y las planillas arrimadas, hace mención al demandante Emigdio De Jesús González Urrego, a las señoras Claudia Rocío Sánchez Carrero e Ingrid Paola Silva Galindo y la sociedad Radio Taxi Aeropuerto S.A., quienes no son parte en el presente asunto. Ofíciase en tal sentido adjuntado los archivos aquí aludidos.

Por último, y advertido que dentro del proceso aún no obran respuestas de Famisanar EPS y de la Caja de Compensación Familiar Colsubsidio, requiérase a las citadas entidades para que en el término señalado en el inciso anterior, se sirvan pronunciarse frente a los oficios Nos. 0374 y 0377, los dos de fecha 15 de junio de 2022. Ofíciase remitiendo los mentados oficios con el trámite de radicación de estos.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **12 de julio de 2022** se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. **090**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d77f74082c8a2acf243c312ce611959b653ed30f377383a7bde8baaf916470**

Documento generado en 11/07/2022 11:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012015-00280-00 ACCIÓN DE TUTELA de OLGA CECILIA DIAZ HERNANDEZ agente oficioso de su hijo JONATHAN STICK RIACHES DIAZ contra EPS ECOOPSOS. (Incidente de Desacato).

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 139 del expediente digital, el Despacho dispone:

Requíerese nuevamente a la accionada EPS ECOOPSOS, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días, se sirva acreditar la entrega de los insumos requeridos por la accionante en el escrito obrante en el Pdf 132 del encuadernamiento, conforme le fue ordenado en proveído de 24 de junio del corriente. Comuníquese.

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c230f5dd61ba42d18e20b7bac81335faf633441fd2f1d98f0945621a830cdb10**

Documento generado en 11/07/2022 11:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012014-00078-00 ORDINARIO DE PERTENENCIA de JAIME EULISES CAICEDO ESCOBAR contra LA CASA DEL RODAMIENTO NÚÑEZ y CIA. LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 64, cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

Incorpórese al proceso la solicitud acompañada con el contrato de transacción arrimado por las partes del proceso (Pdf's 58 y 59 - 62 y 63), para que la misma obre dentro del proceso para los fines pertinentes a que haya lugar, y su contenido córrasele traslado a la Curadora *Ad-Litem* por el término legal de tres (3) días, conforme lo prevé la parte final del inciso segundo del artículo 312 del C. G. del Proceso.

Así mismo, y considerando que en la petición de terminación por transacción tanto del proceso de pertenencia como del reivindicatorio, se encuentra inmersa la solicitud de adjudicación en proporción del 50% del predio objeto de pertenencia a cada uno de los extremos en litigio, y la inscripción de tal decisión ante la oficina de Registro respectiva; pedimentos que, requieren de aprobación judicial, al tenor de lo señalado en el inciso final de la normatividad aludida líneas atrás, el Despacho mantiene la fecha de audiencia fijada en autos, a efectos de que las partes ratifiquen el contenido de dicho contrato. Comuníqueseles.

Notifíquese.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **12 de julio de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **090**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a08c2efa938bc4e2e28d644b811450bd3be3cfc284ed969adeec19a794623824

Documento generado en 11/07/2022 11:39:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012013-00013-00 ORDINARIO LABORAL de JOSE DAVID PEÑA BARRERA contra HEREDEROS DE NEMECIO ACOSTA BOHORQUEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 118 del expediente digital, el Despacho dispone:

Obre en autos las manifestaciones hechas por la demandada Sonia Elizabeth Acosta Bejarano en el escrito obrante en el archivo Pdf 117 de este plenario, con las cuales da cuenta al cumplimiento de lo ordenado en audiencia celebrada el 19 de enero de 2021, y su contenido póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **12 de julio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **090**

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001**

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2430aedb64f9f36f8f45e2e48e14ebd76be7e4d42136ab07a076c6df564cab**

Documento generado en 11/07/2022 11:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>